



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

El Consejo de Política Territorial, por ...DECRETO... de
fecha 16 de OCTUBRE de 2000... acordó la aprobación definitiva del
presente PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
PARQUE NATURAL DE MAJONA
Santa Cruz de Tenerife, a 23 de OCTUBRE de 2000



Plan Rector de Uso y Gestión



Parque Natural de Majona



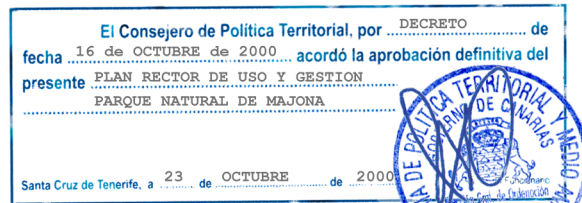
Documento Normativo

ÍNDICE



1. CUESTIONES GENERALES	2
1.1. Ubicación y accesos.....	2
1.2. Ámbito territorial.....	2
1.3. Finalidad del parque natural.....	3
1.4. Fundamentos de protección.....	3
1.5. Antecedentes de protección.....	3
1.6. Necesidad del Plan Rector de Uso y Gestión.....	4
1.7. Efectos del Plan Rector de Uso y Gestión.....	4
1.8. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.....	4
2. ZONIFICACIÓN	5
3. NORMATIVA	6
3.1. Régimen General de Usos.....	6
3.1.1. Usos y actividades prohibidos.....	7
3.1.2. Usos y actividades autorizables.....	8
3.1.3. Usos y actividades permitidos.....	8
3.2. Régimen específico de usos.....	8
3.2.1. Zona de uso restringido.....	8
3.2.2. Zona de uso moderado.....	9
3.2.3. Zona de uso general.....	10
4. DEL ÓRGANO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	10
5. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN	11
5.1. Conservación y restauración.....	11
5.2. Estudios e Investigación.....	11
5.3. Uso Público e información.....	11
6. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN	12
6.1. Conservación y restauración.....	12
6.2. Estudios e Investigación.....	12
6.3. Uso Público e información.....	12
7. ACTUACIONES BÁSICAS	12
7.1. Conservación y restauración.....	12
7.2. Estudios e Investigación.....	13
7.3. Uso Público e información.....	13
8. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	13
8.1. Vigencia y revisión del Plan Rector de Uso y Gestión.....	13

1. CUESTIONES GENERALES



1.1. UBICACIÓN Y ACCESOS

El Parque Natural de Majona, declarado en virtud de la Ley Territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 157 de 24 de diciembre), cuenta con una extensión de 1.757,1 Ha, que representan el 4,7 % del total de la isla de La Gomera. Situado en el nordeste insular, afecta a los términos municipales de San Sebastián y de Hermigua, ocupando el 11,25% y el 12,08% de sus respectivas superficies.

Las vías de acceso al espacio son las pistas que parten desde Las Casetas, en la carretera TF-711 de San Sebastián a Hermigua, y la que desde Hermigua llega hasta El Palmar. La primera asciende hasta la degollada de La Guerode para recorrer la cabecera del barranco de Majona, mientras que la segunda sube hasta la degollada de Puntas Coloradas y recorre la cabecera del barranco de Juel; de esta pista, a la altura de El Palmar, parte un ramal que comunica con el caserío de Taguluche. Las dos pistas de acceso se encuentran a la altura del Raso de Juel.

El parque natural es una de las zonas más agrestes de la isla, con una accidentada y abrupta topografía que permite la observación de notables paisajes y en cuyo interior se encuentran muy pocos y pequeños caseríos, como los de Enchereda y Taguluche, siendo las actividades principales de sus habitantes las ganaderas y, en menor medida, las agrícolas.

1.2. ÁMBITO TERRITORIAL

1.2.1. LÍMITES DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

El espacio natural comprende 1.757,1 has. dentro de los términos municipales de Hermigua y San Sebastián, situado en el nordeste de la isla.

La descripción literal de los límites del espacio y su correspondiente cartografía vienen recogidos en el anexo de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, bajo el epígrafe G-3.

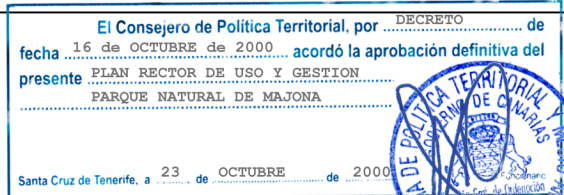
1.2.2. LÍMITES DEL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA

En consonancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, están declaradas Áreas de Influencia Socioeconómica la totalidad de los municipios afectados por el parque natural, siendo éstos, Hermigua y San Sebastián de la Gomera.

1.2.3. LÍMITES DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre de Espacios Naturales de Canarias el territorio del parque es, por definición, Área de Sensibilidad Ecológica en toda su superficie, a efectos de lo previsto en la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23 de julio).

Además, y al ser colindante con el Parque Nacional de Garajonay, parte del territorio del Parque Natural de Majona se halla afectada por la Zona Periférica de Protección de aquél, definida en la Ley Estatal 3/1981, de 25 de marzo, de creación del Parque Nacional de Garajonay. Esta zona fue, a su vez, declarada área de sensibilidad ecológica en virtud de la Disposición Adicional 1ª.1. de la ya referida Ley 11/1990, de 13 de julio.



1.3. FINALIDAD DEL PARQUE NATURAL

Lograr la conservación y restauración de los recursos naturales presentes en el Parque y darlos a conocer para el disfrute público, la educación y la investigación científica, de forma compatible con dicha conservación.

1.4. FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 12/1994 se han establecido los siguientes fundamentos de protección para este espacio natural:

- a) Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, como la protección de los suelos por el bosque ubicado en sus cumbres, o la recarga del acuífero insular, debido a la naturaleza físico-química de los basaltos antiguos que constituyen la mayor parte de los terrenos del parque (fundamento a).
- b) Albergar poblaciones de animales o vegetales amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieren una protección especial (i.e. *Aeonium gomeraense*, *Euphorbia bravoana*, *Euphorbia lambii*, *Anagyris latifolia*, *Limonium brassicaefolium*, *Hemicycla efferata*, *Napaeus n. sp.*, *Columba junoniae*, *Columba bollii*, etc.) (fundamento c).
- c) Contribuir al mantenimiento de la biodiversidad del archipiélago canario (fundamento d).
- d) Constituir un hábitat de endemismos canarios -tales como los citados en el apartado b)-, o donde se alberga la mayor parte de sus efectivos poblacionales (fundamento f).
- e) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular y en buen estado de conservación, como las cuencas de dos grandes barrancos, el domo-colada del Lomo de Goruña, o los depósitos de avalancha de Taguluche y El Palmar (fundamento g).
- f) Conformar un paisaje agreste de gran belleza por su accidentada orografía, que incluye dos grandes cuencas hidrográficas, las de Juel y Majona, con profundos barrancos que descienden desde las cumbres del parque hasta el mar, separados por interfluvios prominentes. La superficie protegida incluye además parte de las cabeceras de las cuencas de La Villa y de Hermigua, constituyendo el Parque en su conjunto un elemento de referencia dentro de la isla de La Gomera (fundamento h).

1.5. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN

Los primeros pasos para la protección de esta parte de la isla comienzan en el año 1983 cuando la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Instituto Nacional para la Conservación de La Naturaleza (ICONA), en cumplimiento de un acuerdo previo entre el Cabildo Insular de La Gomera y la Junta de Canarias, suscribieron un convenio con el fin de redactar el denominado Plan Especial de Protección y Catalogación de los Espacios Naturales de La Gomera (PEPCEN). La propuesta de este plan consistió en proteger la cuenca de Majona y los riscos de Enchereda, como dos espacios distintos. No obstante, la aprobación oficial de este documento nunca se llevó a cabo.

Habría que esperar al año 1987, fecha en la que fue aprobada la Ley Territorial 12/87, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, para que este sector de la isla fuera declarado parque natural, con el número 1 entre los parques naturales de la isla. No obstante, con la aprobación por las Cortes Generales de la legislación básica en la materia, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se genera un nuevo estatus legal que obliga a las Comunidades Autónomas a reclasificar algunas de sus categorías de protección y establecer otras nuevas. Por ello, y tras cinco años, se aprobó la nueva ley autonómica de espacios naturales, la ya mencionada Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que,

entre otras figuras de protección define a los parques naturales como “...*aquellos Espacios Naturales amplios, no transformados sensiblemente por la explotación u ocupación humana y cuyas bellezas naturales, fauna, flora y gea en su conjunto se consideran muestras singulares del patrimonio natural de Canarias. Su declaración tiene por objeto la preservación de los recursos naturales que alberga para el disfrute público, la educación y la investigación científica de forma compatible con su conservación, no teniendo cabida los usos residenciales u otros ajenos a su finalidad.*”

Con esta ley, el espacio objeto de estudio se reclasificó definitivamente como Parque Natural de Majona y quedó incluido en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, con el código G-3.

1.6. NECESIDAD DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

El artículo 32 de la Ley 12/94, establece que los planes rectores de uso y gestión son los instrumentos básicos de planeamiento de los parques naturales y define un contenido mínimo para dichos documentos.

Además de la obligación legal de su redacción, este documento se justifica para el Parque Natural de Majona en la necesidad de establecer una ordenación de los valores y usos del territorio con el fin de alcanzar la conservación del área sin merma de sus posibilidades para el disfrute público, teniendo en cuenta tanto la secular implantación de actividades tradicionales, en especial del pastoreo, como la existencia de valores naturales singulares y sobresalientes, y la potencialidad de diferentes áreas del espacio protegido para su futura restauración.

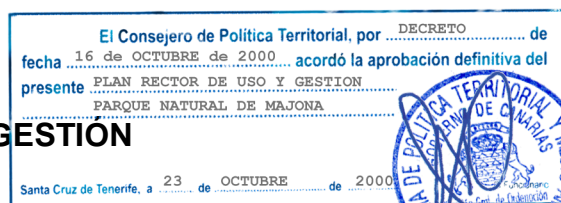
De este modo, el Plan Rector de Uso y Gestión se constituye como el instrumento básico del planeamiento del parque natural y el marco jurídico-administrativo a través del cual se deberán regular las actividades y actuaciones que se realicen en el ámbito del parque, todo ello mediante la definición de la zonificación establecida en el apartado 3 del presente plan, en la normativa recogida en el apartado 4, así como en las directrices de actuación desarrolladas en el apartado 6.

1.7. EFECTOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Majona tiene los siguientes efectos:

- Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por la publicación de su aprobación definitiva.
- Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el ámbito del parque objeto del presente Plan Rector y establece los criterios orientativos que señalen los objetivos a alcanzar en el resto de las materias reguladas.
- Prevalece sobre el planeamiento urbanístico de manera que, cuando sus determinaciones se consideren incompatibles con el planeamiento urbanístico o territorial, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.
- El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción a la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres y en el artículo 46 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias y cualquier otra disposición que sea aplicable.

1.8. OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN



De acuerdo con la finalidad del parque y los fundamentos de protección se establecen tres objetivos generales, cada uno de ellos concretado en varios objetivos específicos:

1.8.1. Conservar y restaurar los recursos naturales y paisajísticos del área protegida

- a) Recuperación de los ecosistemas propios del parque en la mayor superficie posible de su área potencial.
- b) Conservación de las especies y hábitats autóctonos del parque, haciendo especial hincapié en las formas endémicas y amenazadas.
- c) Conservación de los suelos y del paisaje natural.
- d) Promover la investigación y seguimiento de los diferentes recursos naturales del parque y su estado de conservación.

1.8.2. Fomentar acciones que posibiliten el uso público del parque natural

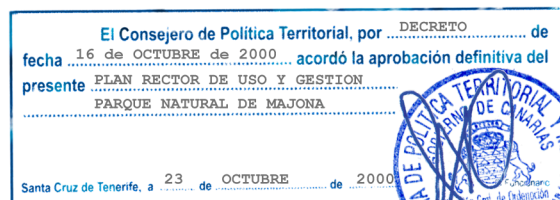
- a) Implementar los medios de todo tipo, necesarios para desarrollar programas de interpretación, educación ambiental y uso público, en general.
- b) Integrar a la población del entorno insular con los valores y objetivos del Parque Natural de Majona.
- c) Garantizar la conservación de los valores culturales del parque.

1.8.3. Ordenar las actividades humanas presentes en el parque, de acuerdo con los fundamentos de protección

- a) Establecer medidas para que la ganadería, como actividad tradicional se mantenga en el Parque Natural de Majona dentro de los límites de la capacidad de carga del territorio y de acuerdo con los fundamentos de protección.
- b) Procurar la actividad cinegética de forma compatible con los fundamentos de protección del parque.
- c) Adecuar los aprovechamientos hidrológicos para hacerlos compatibles con los fundamentos de protección.
- d) Garantizar el desarrollo de los aprovechamientos forestales, de manera que permitan el mantenimiento de la cubierta vegetal de especies autóctonas del parque.

Para la consecución de estos objetivos, el presente documento normativo establece normas generales de protección, normas específicas, normas de gestión, actuaciones básicas y directrices para la gestión y para la elaboración de los Programas de actuación que desarrollen los objetivos concretos del parque.

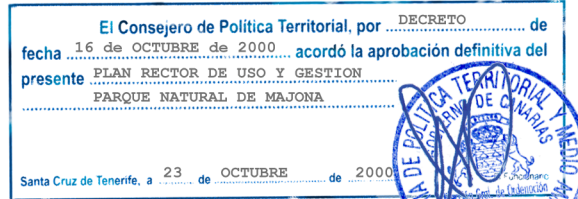
2. ZONIFICACIÓN



Con objeto de armonizar los usos en el espacio con los fines de protección y conservación que se persiguen, se establece una zonificación de éste mediante la que se delimitan los sectores de diferentes destino y utilización dentro del área protegida, en razón de:

- El mayor o menor nivel de protección que los recursos o procesos ecológicos existentes requieren.
- Su capacidad para soportar usos.
- La necesidad de ubicar servicios en ellas.

Esta zonificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 12/94, queda como sigue:



2.1. ZONA DE USO RESTRINGIDO

Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ella sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas; a efectos del presente plan incluye también aquellos lugares con mayor potencialidad para la regeneración de sus características naturales originales, estando prohibida la edificación, la acampada y los aprovechamientos y usos del suelo que supongan una degradación del medio o perjudiquen la evolución natural de los sistemas biológicos.

Sus límites se detallan en el anexo cartográfico de zonificación, y comprende un sector del oeste del parque que comenzaría por encima de las zonas de cultivo de Enchereda y continuando por la pista existente desde Enchereda hasta las cercanías del Roque Caraballo, en Palo Atravesado; estando situado el otro sector, en la zona conocida como La Carbonera.

2.2. ZONA DE USO MODERADO

Constituida por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. En estos lugares no se permitirá la construcción de nuevas pistas ni carreteras, la edificación, ni la roturación de terrenos agrícolas, pero sí el mantenimiento de las actividades tradicionales y, en ciertos casos, la implantación de infraestructura ligera al servicio del uso recreativo y educativo del espacio natural, así como el mantenimiento de las infraestructuras ya existentes.

Sus límites se detallan en el anexo cartográfico de zonificación, y comprenden toda la superficie del parque, situada al norte y este de la misma línea que comienza en Las Casetas, junto a la carretera TF-711, para continuar por el sendero que desde Las Casetas lleva hasta Enchereda, la pista existente desde Enchereda hasta las cercanías del Roque Caraballo, en Palo Atravesado, y el fondo de la vaguada conocida como Cañada del Cura, con la excepción de tres enclaves delimitados como zona de uso general.

2.3. ZONA DE USO GENERAL

Constituida por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por permitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural.

Sus límites se detallan en el anexo cartográfico de zonificación, y comprenden el entorno de las edificaciones existentes en Enchereda, Taguluche y Juel, al objeto de desarrollar iniciativas de turismo rural compatibles con la conservación del medio ambiente y la naturaleza, y en todo caso ligadas a la conservación de los bancales del valle de Taguluche y del entorno de Enchereda; así como dos pequeños sectores, uno en la zona conocida como Las Casetas (a la altura del kilómetro 8 de la carretera TF-711), y otro en El Palmar (junto a la pista de Puntas Coloradas y Juel), con vistas a la instalación de dos centros de visitantes o casetas informativas.

3. NORMATIVA

3.1. RÉGIMEN GENERAL DE USOS

Los usos que se desarrollen en el Parque Natural de Majona tendrán la condición de permitidos, prohibidos y autorizables, atendiendo a la definición que para cada uno de ellos establecen los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley territorial 12/1994.

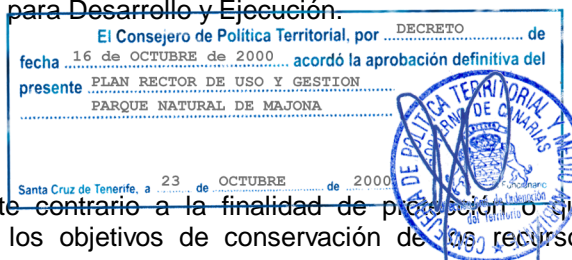
Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones o autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. Tendrán la consideración de usos permitidos las actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del parque en aplicación del presente Plan.

Los usos previstos como autorizables en este Plan están sujetos a previa autorización otorgada por el órgano de gestión y administración del parque, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas. Las solicitudes de autorización se presentarán por escrito acompañadas de la documentación oportuna, siendo el procedimiento y el régimen jurídico aplicable el recogido en la normativa específica correspondiente o, en su defecto, el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los usos no previstos como autorizables en este Plan, pero sometidos a la autorización de otros órganos distintos al encargado de la gestión y administración del parque, requerirán de éste informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 25.3 de la Ley 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.

En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que se refiere a la zona de dominio público marítimo-terrestre se debe tener en cuenta que cualquier actuación requiere el preceptivo título administrativo, al amparo de lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en su Reglamento para Desarrollo y Ejecución.



3.1.1. Usos y Actividades prohibidos

- a) Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad de protección o que represente una actuación incompatible a los objetivos de conservación de los recursos naturales del espacio protegido.
- b) La ejecución de proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ecológico según la normativa vigente, antes de que se haya producido la correspondiente Declaración de Impacto,
- c) La ejecución de proyectos sin el informe o autorización, en su caso, del órgano de gestión y Administración del parque.
- d) La alteración de las condiciones paisajísticas o medioambientales, incluyendo la instalación de monumentos y símbolos, salvo que estén motivadas por razones de gestión o conservación, o hayan sido convenientemente autorizadas.
- e) La instalación de rótulos, carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad estática, excepto la señalización contemplada en la actuación básica y en el Programa de actuación de Uso Público e Información, y la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados
- f) El desarrollo de aprovechamientos productivos que por su naturaleza, intensidad o modalidad conlleven la degradación de las características del medio.
- g) La realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico y cultural del parque.
- h) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción

- y Sitio. (B.O.E. nº134, de 5.6.81) y la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, de Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (BOE nº 165, de 10 de julio).
- i) Los tendidos aéreos de cualquier tipo, a excepción de los existentes a la entrada en vigor del presente Plan.
 - j) Las extracciones de tierra y áridos y las canteras de cualquier tipo.
 - k) La circulación de vehículos de motor y bicicletas fuera de pistas y carreteras, y expresamente por senderos o campo a través.
 - l) Las caravanas de vehículos organizadas con fines de lucro, conforme lo previsto en el artículo 4 del Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el Régimen General de Uso de Pistas en los Espacios Naturales de Canarias.
 - m) Todo tipo de actuación que se realice en el ámbito del parque contraviniendo las disposiciones del presente Plan Rector y de los programas de actuación que lo desarrollen.
 - n) Todos aquellos usos o actividades definidos como prohibidos en el artículo 27 de la Ley Territorial 12/94, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, así como, los constitutivos de infracción conforme al artículo 38 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres.
 - o) Las nuevas edificaciones destinadas a residencia o habitación.
 - p) La construcción y apertura de pistas y carreteras.
 - q) Las roturaciones de nuevos terrenos agrícolas.
 - r) El aprovechamiento ganadero por encima del nivel actual especificado en la Actuación básica 7.2.b), hasta tanto se realice la actuación básica 7.2.c) de Conservación y Restauración en cuyo caso se aplicarán sus disposiciones.
 - s) Las nuevas explotaciones pecuarias.

3.1.2. Usos y actividades autorizables

- a) La ejecución de la infraestructura de uso público prevista en este Plan o en el Programa de Uso Público e Información, cuando se promueva por personas distintas del órgano de gestión y administración.
- b) Las repoblaciones siempre que se adapten al Programa de Actuación de Conservación y Restauración o en su defecto, a las directrices para la elaboración que se recogen en este Plan.
- c) Los aprovechamientos hidráulicos, que en todo caso tendrán que adaptarse a lo dispuesto en el Plan Hidrológico Insular.
- d) Los aprovechamientos forestales, excepto los casos incluidos en el apartado 3.1.1.f), que estarán prohibidos.
- e) La instalación de cercados o vallados.
- f) Las actividades deportivas de competición organizada.
- g) Las actividades con fines científicos que conlleven instalaciones.
- h) Las actividades comerciales que quieran utilizar el territorio o la imagen del parque.

3.1.3. Usos y actividades permitidos

- a) Todas aquellas actividades que no sean prohibidas o autorizables según lo dispuesto en el presente Plan Rector y en los Programas de Actuación que lo desarrollan, en los términos que éstos establezcan o según las directrices dadas por la Dirección del parque.
- b) Todos aquellos usos o actividades definidos como permitidos en el artículo 26 de la Ley Territorial 12/94, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.
- c) Las prácticas agrarias tradicionales siempre que no conlleven nuevas roturaciones.
- d) Las actuaciones ligadas al Plan Rector y a los programas de actuación que lleve a cabo el órgano de gestión y administración del parque.
- e) El acondicionamiento de las carreteras existentes.

3.2. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS



Según el artículo 25.4 de la Ley 12/1994, "...los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos deberán concretar el régimen de usos de acuerdo con la zonificación que establezcan..."; en su virtud, se especifican a continuación los usos permitidos, prohibidos y autorizables en cada una de las zonas definidas en el capítulo 2 del presente documento normativo.

3.2.1. Zona de Uso Restringido

3.2.1.1. Usos y actividades prohibidos

- a) La ejecución de nuevas infraestructuras.
- b) Los cambios de uso del suelo que perjudiquen la evolución natural de los sistemas ecológicos.
- c) La edificación, en cualquiera de sus formas.
- d) La acampada.
- e) Los aprovechamientos forestales que supongan una degradación manifiesta del medio, especialmente, la corta a hecho.

3.2.1.2. Usos y actividades autorizables

- a) El pastoreo, y siempre que:
 - Concurran circunstancias excepcionales, como sequía prolongada, que hagan necesario este uso para la supervivencia del ganado.
 - Se circunscriba a las áreas de vegetación herbácea, manteniéndose en todo caso fuera de las zonas de bosque.

3.2.1.3. Usos y actividades permitidos

- a) El libre tránsito por los senderos
- b) Los que por su naturaleza resulten acorde con la finalidad de protección de esta zona
- c) Todos aquellos no incluidos entre los prohibidos y autorizables, que no resulten contrarios al régimen previsto para esta zona.

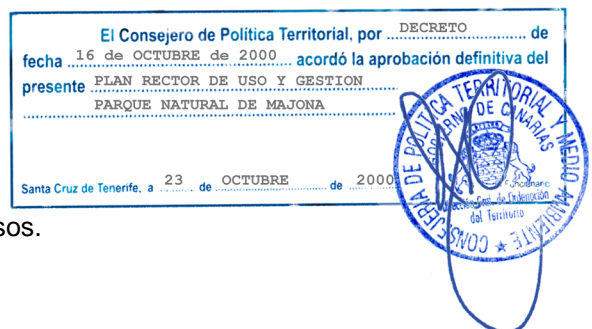
3.2.2. Zona de uso moderado

3.2.2.1. Usos y actividades prohibidos

- a) Las establecidas en el régimen general de usos.

3.2.2.2. Usos y actividades autorizables

- a) La implantación de nuevas infraestructuras ligeras, como miradores, senderos, áreas recreativas, etc., que en todo caso tendrán que:
 - Ser compatibles con la conservación de los valores naturales y paisajísticos que motivaron la declaración del parque natural, y
 - Estar de acuerdo con lo dispuesto en el presente Plan Rector para los Programas de Actuación que lo desarrollen.
- b) Las modificaciones o reformas de las infraestructuras.
- c) El acondicionamiento del firme de las pistas existentes cuando se promueva por personas distintas del órgano de gestión y administración del parque y siempre que den acceso a Zonas de Uso General.



3.2.2.3. Usos y actividades permitidos

- a) El pastoreo, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.1.1.r (Régimen General de Usos, Usos y Actividades Prohibidos).
- b) Las actividades de transformación alimentaria ligadas a la producción agropecuaria, como la elaboración de vino, queso o miel.
- c) Las acciones necesarias para la correcta gestión del parque, según lo dispuesto en el presente Plan Rector y en los futuros Programas de Actuación que lo desarrollen, en los términos que estos establezcan o según las directrices dadas por la dirección del parque.
- d) La acampada, sin perjuicio de las determinaciones que establezca la correspondiente Orden de Acampadas en los Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos y Montes Particulares, a excepción de las zonas de playa y otras zonas de dominio público marítimo-terrestre donde rige la prohibición prevista en el artículo 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

3.2.3. Zona de uso general

3.2.3.1. Usos y actividades prohibidas

- a) Todas aquéllas que sean incompatibles con las causas que motivaron su declaración como zonas de uso general previstas en el apartado de Zonificación.

3.2.3.2. Usos y actividades autorizables

- a) Las que han justificado su declaración como zonas de uso general, y que se detallan en el apartado de Zonificación, cuando se promuevan por personas distintas del órgano de gestión y administración.
- b) Las nuevas actividades que pretendan ofrecer servicios al parque y que constituyendo una actuación compatible con este tipo de zona no contravenga ninguna disposición del Plan Rector de Uso y Gestión.
- c) El mantenimiento de infraestructuras.

3.2.3.3. Usos y actividades permitidas

- a) El uso público en general.
- b) Los servicios, instalaciones y actividades que promueva el órgano de administración y gestión y que sean compatibles con su declaración como zona de uso general.



En todo caso, los usos y actividades deben estar a lo dispuesto en el Título II de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en la Disposición Transitoria Cuarta de dicha Ley.

4. DEL ÓRGANO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

4.1. En aplicación al artículo 40.1 de la Ley Territorial 12/94, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, para la gestión y administración del parque natural se ha de contar con un Director Conservador a cargo de la oficina que se cree para desarrollar dichas funciones; éste será nombrado por orden de la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza, a propuesta del Cabildo Insular de La Gomera, previa audiencia del Patronato Insular de los Espacios Naturales Protegidos.

4.2. Con carácter general, serán funciones del Director del parque, el manejo de los recursos, la tutela y la aplicación de la normativa de usos. Asimismo, es el responsable de toda la organización y coordinación en los relativo al uso público. Como mínimo ha de:

- a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión, aplicar los instrumentos de ordenación del parque y coordinar la gestión del mismo.
- b) Asumir la dirección y coordinación del personal que esté adscrito al parque, así como tener previstas las dotaciones de servicios referidas a medios materiales y humanos que la gestión del parque precise.
- c) Elaborar el Programa Anual de Trabajo de acuerdo con las disposiciones del presente Plan y previo informe vinculante del Patronato Insular de los Espacios Naturales Protegidos.
- d) Presentar ante los órganos competentes la Memoria Anual de Actividades y Resultados.
- e) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el parque, según las disposiciones del presente Plan.
- f) Colaborar con los responsables del control y coordinación de las actuaciones en casos de emergencia y adoptar las medidas de prevención adecuadas.
- g) La búsqueda y apoyo en la captación de ayudas externas necesarias para el desarrollo de proyectos de interés para el parque, así como promover la colaboración con otros organismos o entidades en todo aquello que sea de interés para la mejor gestión del parque.
- h) Cuantas acciones estime oportunas en beneficio del parque.
- i) Llevar a cabo las actuaciones básicas y cumplir las directrices de gestión que se recogen en el presente Plan, así como las determinaciones de los Programas de actuación que lo desarrollen.
- j) Informar y orientar a los visitantes y residentes acerca de los fundamentos de protección del Parque y los objetivos del Plan, acerca de la actividad de gestión que desarrolla y acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

4.3. Para el correcto desempeño de estas funciones se destinará personal técnico, de vigilancia y de administración, así como recursos financieros suficientes.

4.4. La protección, vigilancia y control de las actividades que se realicen en el parque se harán a través de los agentes de medio ambiente destinados al mismo, que harán cumplir las disposiciones del Plan.



5. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

En relación con las infraestructuras viarias, y a los efectos de aplicación del presente Plan, se considerará como carretera a toda la superficie ocupada por la zona de dominio público de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Las actuaciones se centrarán en mejorar el estado y facilitar la evolución de los ecosistemas y hacer todo lo posible para su conservación y recuperación. Las directrices para la conservación y restauración del Parque, así como para las líneas de investigación que con carácter general han de orientar las decisiones de gestión son:

5.1. Conservación y restauración

- a) Priorizar las actuaciones enfocadas a la prevención y extinción de incendios.
- b) Mantener la limpieza del Parque y eliminar todo tipo de materiales abandonados.
- c) Promover la ordenación de la actividad cinegética en la totalidad del parque.
- d) Promover la cooperación de entidades públicas y privadas en la conservación de los recursos del parque.

5.2. Estudios e investigación

- a) Promover la cooperación de entidades públicas y privadas para lograr el mejor conocimiento de los recursos del parque.

5.3. Uso público e información

- a) Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los visitantes y del personal mediante un plan de seguridad, con indicación de los posibles riesgos y potenciales peligros, y directrices de actuación respecto a eventuales emergencias y catástrofes.
- b) Hacer un seguimiento periódico de las visitas, incluyendo su composición, nacionalidad y perfil medio, al objeto de poder analizar el nivel de uso y aceptación de los futuros servicios del parque, a medida que se vayan poniendo en marcha.
- c) Desarrollar y mantener un sistema de limpieza del parque y de sus instalaciones de uso público.
- d) Promover la cooperación de las distintas entidades públicas y privadas para la coordinación de iniciativas de uso público.



6. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

6.1. Conservación y restauración

- a) Conservar las áreas forestales de monteverde y lograr la reocupación por el mismo de la mayor parte posible de su dominio potencial.
- b) Conservar las principales áreas rupícolas.
- c) Priorizar las actuaciones y medidas de rescate genético sobre las especies amenazadas del Parque.
- d) Eliminar ordenadamente los pinares de aquellas zonas en que el sotobosque de los mismos esté constituido por monteverde.
- e) Realizar un plan de seguimiento ambiental permanente para el parque.
- f) Contemplar la posibilidad de conservar los suelos y el paisaje del parque, mediante la futura implantación de una infraestructura de turismo rural en las zonas de uso general de Taguluche y Enchereda, ligada en todo caso al mantenimiento de los bancales y la actividad agrícola en el entorno de estas dos zonas.

6.2 Estudios e investigación

- a) Poner en marcha programas experimentales que permitan valorar objetivamente la afección del ganado sobre los ecosistemas, especialmente en aquellos lugares en que ésta sea más intensa.
- b) Promover la elaboración de un estudio y catálogo de especies de la fauna, tanto vertebrada como invertebrada.
- c) Promover la elaboración de estudios y catálogos acerca de la flora y vegetación del parque.
- d) Promover la realización de la carta arqueológica del parque.

6.3. Uso público e información

- a) Elaborar y desarrollar un plan de información e interpretación que contemple la posibilidad de establecer un servicio de guías, itinerarios, lugares de interpretación, temas interpretativos, diseño de materiales interpretativos y señalización, integrados en la infraestructura del parque.
- b) Promover y apoyar la formación de la población local en materia de prestaciones de servicios turísticos-recreativos, orientados a la oferta específica del parque.
- c) Prestar especial atención a la población escolar del entorno del parque, garantizando su presencia en programas de educación ambiental a fin de que conozcan y preserven la naturaleza y descubran las potencialidades de desarrollo que ésta encierra.
- d) Integrar los valores arqueológicos y etnográficos en los programas de uso público del Parque.

7. ACTUACIONES BÁSICAS



7.1. Conservación y restauración

- a) Poner en marcha acciones experimentales que permitan sustituir los pinares por vegetación autóctona, siempre de forma progresiva y sin poner en peligro la conservación del suelo.

7.2. Estudios e investigación

- a) Promover el estudio de la superficie abancalada y de la actividad agrícola en relación con el suelo y las pendientes, para establecer en qué lugares será prioritario su mantenimiento.
- b) Establecer la capacidad de carga del ecosistema respecto a la actividad ganadera, cuyo nivel está objetivado en el censo de 1996 (Documento informativo: Enchereda, 208 cabezas de ganado; Juel, 48 cabezas de ganado; Jaragán, 48 cabezas de ganado; Cuevas Blancas, 235 cabezas de ganado).
- c) Una vez establecida tanto la capacidad de carga como la afección a los ecosistemas, por causa de la actividad ganadera, y de acuerdo con la viabilidad de la misma dentro del parque, redactar un programa de pastoreo que incluya, como mínimo, ordenación de pastos, épocas y lugares de pastoreo y medidas de protección del medio natural.

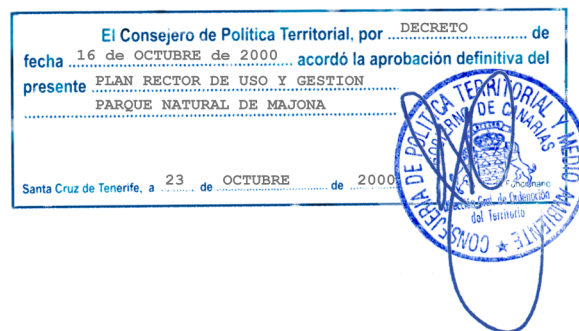
7.3. Uso público e información

- a) Adecuar dos centros de información con los objetivos de facilitar las visitas, llegando al máximo número de residentes y visitantes, para ofrecer una visión variada del parque que comprenda la riqueza biológica, geológica, cultural y recreativa. En caso de ubicarse estos centros en el interior de la superficie protegida, se hará en las Zonas de Uso General de Las Casetas (San Sebastián) y de El Palmar (Hermigua).
- b) Establecer y mantener una red de senderos que permitan acceder a los principales valores del parque, y que debería incluir, como mínimo, los senderos La Guerode-Cuevas Blancas-Barranco de Majona, Las Casetas-Altos de Uteza-Enchereda y Enchereda-Alto de Enchereda-Palo Atravesado, coordinando en la medida de lo posible las actuaciones de uso público del Parque Nacional de Garajonay y del Parque Natural de Majona.
- c) Acondicionar el firme de las pistas existentes en el parque (Las Casetas-Enchereda-Raso de Juel, El Palmar-Raso de Juel y ramal de acceso a Taguluche), para permitir el cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos por el Plan Rector.
- d) Señalizar todos los servicios del Parque para dar información, orientación, seguridad e imagen.

8. VIGENCIA Y REVISIÓN

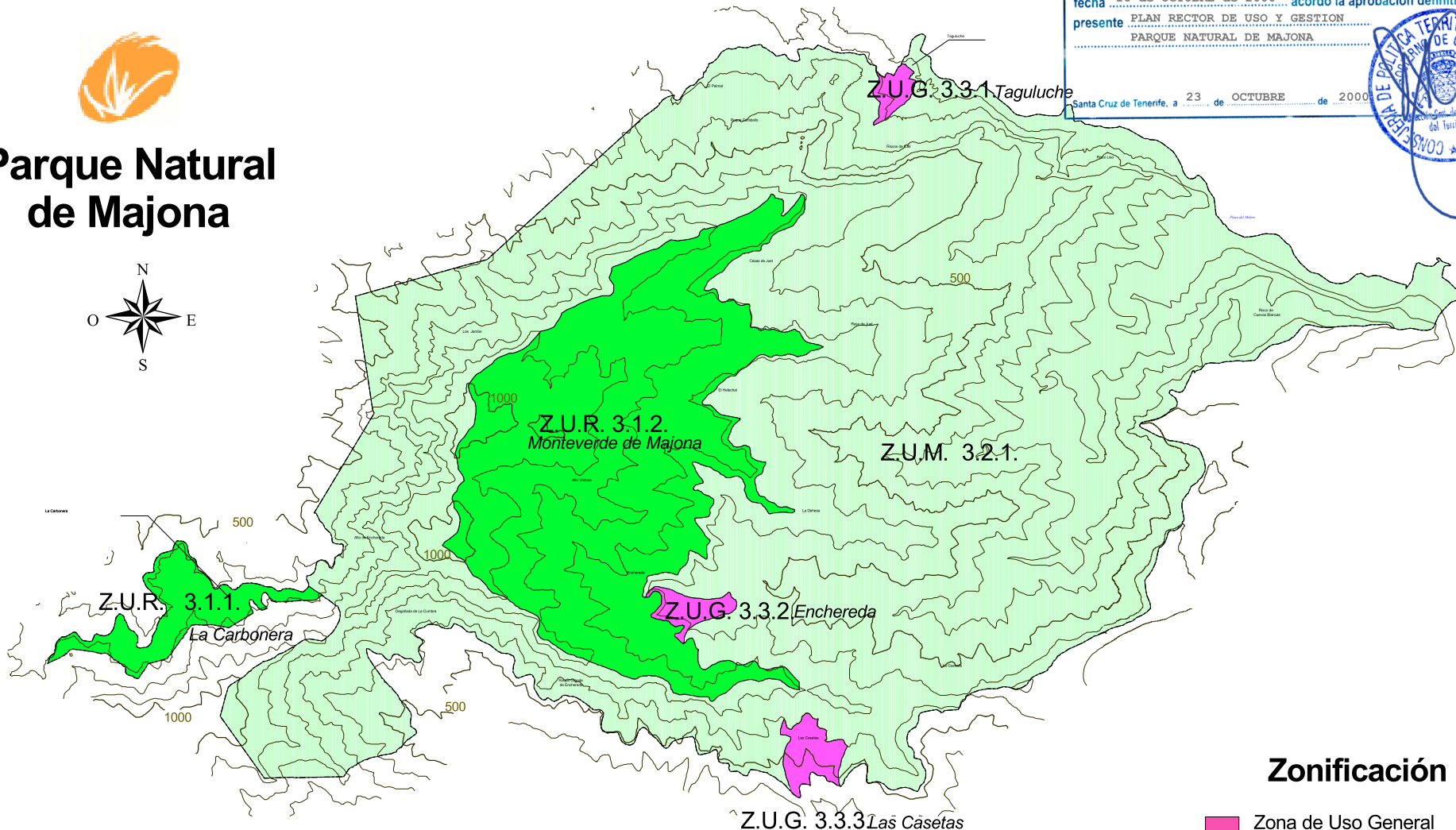
8.1. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

- 8.1.1.** La vigencia del Plan será indefinida, en tanto no se apruebe un nuevo documento revisado.
- 8.1.2.** La revisión del Plan Rector de Uso y Gestión se deberá acometer de forma obligatoria, como mínimo a partir del quinto año de su aplicación y como máximo a partir del décimo, ya que éste es el período que se fija para alcanzar los objetivos previstos. Tanto la consecución de los objetivos como la probada imposibilidad de alcanzarlos por circunstancias sociales, económicas o ecológicas no previstas, constituirá un criterio decisivo para evaluar la conveniencia u oportunidad de revisar el presente Plan.
- 8.1.3.** La revisión del Plan deberá extenderse a la totalidad del mismo, no pudiendo realizarse modificaciones parciales.
- 8.1.4.** Respecto a los Programas de Actuación, éstos nunca tendrán una vigencia superior a la del Plan Rector de Uso y Gestión en el que se recojan sus directrices, teniendo en cuenta que estas pueden ser revisadas. En cualquier caso, los Programas de Actuación, elaborados y aprobados por el Cabildo, podrán ser revisados, si así se estima necesario, antes de cumplir los objetivos que establecían, por razones de cambio de las condiciones previstas en su redacción, pérdida de eficacia o no conveniencia de aplicación al perjudicar intereses generales de conservación.





Parque Natural de Majona



0 1 2 Kilómetros

El Consejo de Política Territorial, por DECRETO de fecha 16 de OCTUBRE de 2000 acordó la aprobación definitiva del presente PLAN RECTOR DE USO Y GESTION PARQUE NATURAL DE MAJONA
Santa Cruz de Tenerife, a 23 de OCTUBRE de 2000



Zonificación

- Zona de Uso General
- Zona de Uso Moderado
- Zona de Uso Restringido

